

INTOLERANCIA A LA IRRACIONALIDAD INTOLERANTE

RECENSIÓN A IN-TOLERANCIA CERO (UN MUNDO CON MENOS NORMAS, CONTROLES Y SANCIO- NES TAMBIÉN SERÍA POSIBLE), DE SANTIAGO REDONDO. SELLO EDITORIAL. BARCELONA. 2009

FRANCISCO JOSÉ BERNABEU AYELA

Criminólogo. Profesor de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

¡Cómo va a ser cero la tolerancia! Con este epígrafe en el que el autor reflexiona sobre la elección del título de la obra comienza Santiago Redondo “In-tolerancia cero (un mundo con menos normas, controles y sanciones también sería posible)”, un ensayo criminológico de carácter divulgativo con el que, sin embargo, el profesor de Barcelona no pierde ni un ápice de rigor científico mientras le suma inteligente ironía e imprescindibles reflexiones sobre la política criminal actual. La intención de la obra, puesta de manifiesto sin rubor, no es más (ni menos) que la de cuestionar la actual tendencia a solucionar los problemas sociales mediante la imposición de sanciones cada vez más duras, como si ésta fuera la mejor forma —e incluso a veces se mantiene que es la única— de lograr un aceptable control del fenómeno delictivo. Para hacerlo, el autor se apoya en dos pilares esenciales: el primero consiste en promover nuevas, e ideológicamente distintas, iniciativas de control social sobre la delincuencia y los delincuentes; el segundo consiste en utilizar los actuales conocimientos científicos de la ciencia criminológica para la crítica de la política criminal imperante y la propuesta de la alternativa.

La idea esencial de este ensayo criminológico, novedoso en la forma pero riguroso en el fondo, es, pues, contraponer a las políticas criminales punitivistas una política criminal racional o “con base científica”, en la que sean los instrumentos de la moderna criminología los que marquen el camino del control del delito. Así, y conforme comienza el autor, no es el rasgo de la política en materia delictiva actual el decantarse por el primero de lo que parecen dos sistemas irreconciliables entre sí, el punitivo y el socializador, sino más bien que el modelo aplicado peca en ocasiones de pura irracionalidad. Así lo afirma el autor cuando adelanta que la perspectiva punitiva que se cuestiona, la que ha utilizado como una de sus principales banderas simbólicas extremas la expresión “tolerancia

cero” (que no deja de ser un paradójico eufemismo de una evidente forma de intolerancia), no es el punitivismo científica y ajustadamente administrado, sino, el empleo “reactivo e irreflexivo de las medidas más duras, costosas, aversivas e intolerantes de las que pueda disponerse, para atajar cada problema o conflicto social”. Independientemente de su eficacia, podríamos añadir.

El término “tolerancia cero”, aunque utilizado anteriormente¹, adquirió “prestigio”, como representativo de un determinado modelo punitivo represivo, en EEUU a finales del siglo pasado, debido al “éxito” de la experiencia neoyorkina liderada por el alcalde Giuliani y “su” jefe de Policía, Bratton. Basada en las, ya muy conocidas, afirmaciones contenidas en la teoría criminológica de las “ventanas rotas” formulada por Wilson y Kelling,² persigue Giuliani, siguiendo sus propias promesas electorales, recuperar las calles de Nueva York para los ciudadanos respetuosos con la Ley, para lo cual, no sólo se enfrenta al delito o los delincuentes sino, también, a otro amplio abanico de problemas sociales. Así, la total intolerancia se dirigió hacia los mendigos que se acercaban a limpiar los parabrisas de los vehículos, los “grafiteros”, los vendedores ambulantes ilegales, los traficantes-consumidores de drogas, o las prostitutas callejeras, entre otros tipos de sujetos antisociales o asociales que formaban parte de los cristales que “había que limpiar”. El resultado, cuanto menos aparente, de estas políticas fue que la ciudad de Nueva York pasó de ocupar en 1993, cuando Giuliani fue elegido alcalde, el puesto 87 en el “FBI Index Crime Rate”³— en el listado de ciudades norteamericanas de más de 100.000 habitantes, a ocupar cuando dejó el cargo el puesto 150 de 183, con la consiguiente valoración por parte de la opinión pública de que el descenso en las estadísticas del delito probaban irrefutablemente que la aplicación de la estrategia de la “tolerancia cero” —a través, sobre todo, de un extenso e intenso ataque hacia las conductas (delictivas, antisociales, o asociales) de menor importancia— daba como resultado la existencia de unas menores tasas de delincuencia.

¹ Se cita como primera referencia legal de esta Zero Tolerance, a la Safe and CleanNeighborhoods Act, aprobada en la ciudad de Nueva Jersey en 1973

² Ver comentario de autores españoles sobre esta teoría, en “Principios de Criminología” (Redondo Illescas, Garrido Genovés, & Stangeland, 2006).

³ El “Index Crimen Rate” del FBI es un indicador (número de delitos por cada 100.000 habitantes) utilizado para confeccionar informes, sobre la base de datos conocidos por la Policía en determinadas clases de delincuencia: asesinatos, homicidios, atracos, violaciones, agresiones sexuales, robos con fuerza, hurtos, robos de vehículos e incendios.

Frente a esta valoración de la eficacia de tal política criminal, opondría Santiago Redondo, conforme la idea central de su libro, no tan sólo una práctica socializadora del crimen, sino la propia “racionalidad científica”, específicamente la que muestran diversas investigaciones que han cuestionado esa supuesta relación causa-efecto entre política de tolerancia cero y reducción de la criminalidad. Esto se podría aplicar también al ejemplo de Nueva York. En realidad muchas ciudades norteamericanas y con condiciones socioeconómicas y de población similares también habían experimentado similares reducciones en sus tasas delictivas en el mismo periodo, y sin aplicar esos mismos métodos. Por ejemplo, en San Diego, se hizo —por la misma época— un importante esfuerzo policial orientado a la solución de problemas a través de una política de actuación policial basada en la idea de corresponsabilidad entre fuerzas policiales y ciudadanos, y en la creencia de que la aplicación de la Ley es un importante instrumento para controlar el delito, pero no es un fin en sí mismo. El resultado fue, en este caso, que la disminución de las tasas delictivas en San Diego (en el periodo 1990-95) fue de un 36,8%, y en el mismo periodo, en Nueva York, fue de un 37,5% (Greene, 1999)⁴. La única conclusión posible es, pues, que no hay un único factor, causa, política, o estrategia que produjera esa bajada en las tasas delictivas, de modo que ni siquiera la adopción de una política de “tolerancia cero” podrían haber contribuido a esa notable tendencia a su descenso sin otros múltiples factores demográficos o sociales cuyo análisis se estaba obviando. Y ello sin medir el “coste social” que esta política puede conllevar.

Pese a que existe, pues, y desde sus inicios, la necesidad de discutir racionalmente la presunta eficacia de este modelo de control del delito, como primer punto (que no único) desde el que valorar su legitimidad, la fuerza del mensaje de Tolerancia Cero sigue siendo enorme y ha supuesto una expansión de la utilización de su esencia a muchos otros lugares y a diferentes aspectos de la política criminal. El libro de Santiago Redondo analiza en distintos capítulos esta tendencia a atribuir eficacia no fundada científicamente a todo un conjunto de políticas públicas impregnadas por la idea de la intolerancia.

La primera de ellas, que preocupa a nuestra sociedad de forma creciente, es la problemática de la conducta antisocial adolescente,

⁴ Ciertamente, ese periodo sólo cubre 2 años del mandato de Giuliani, pero lo significativo es que —para lograr un descenso similar mediante dos filosofías muy distintas— fue necesario un aumento de los efectivos policiales de un 39,5% en el caso de Nueva York, y sólo de un 6,2% en el de San Diego.

lo que Santiago Redondo denomina “el desafío adolescente”, caracterizado por el autor como una dinámica de educación de los jóvenes en la que priman las medidas “correctoras” *per se*, sin estar basadas en apreciaciones reales y adecuadas sobre lo conveniente en cada caso. De nuevo, aquí, la respuesta de tolerancia cero se aplica de forma poco racional: ante un suceso dramático que salta a los medios de comunicación e impresiona a la opinión pública por la violencia extraordinaria y aparentemente inexplicable que se ejerce sobre la víctima, despierta una corriente de exigencia social, rápidamente correspondida por los poderes públicos, hacia la instauración de castigos más duros hacia los menores delincuentes. Pero la solución propuesta bajo la idea de tolerancia cero no es castigar más duramente a esos menores, ni buscar una sanción proporcional que logre de forma eficaz que no vuelvan a cometer delitos, sino difundir la necesidad de endurecer la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM), de hacerla más punitiva en general hacia todos los menores aun sin plantearse si ello la haría más eficaz.

Las agudas y certeras reflexiones de Santiago Redondo también se dirigen hacia lo que denomina el autor “mezcolanza entre seguridad y castigo” que se produce en las normas encaminadas a la prevención de sucesos como los que fueron capaces de conmocionar a la opinión pública y cambiaron la dinámica de las normas de seguridad en los espacios terrestres y aéreos de transporte de mercancías y personas. El capítulo “Terroristas aéreos”, comienza certificando la conmoción y paranoia, pocas veces vista antes desde el final de la Guerra Fría, desatadas tras el ataque contra el símbolo del poder del capital financiero internacional⁵, y que derivaron inmediatamente en el reforzamiento de las medidas de seguridad en el tráfico aéreo de prácticamente todo el mundo⁶, y, con ello, en la creación, en términos del autor, de espacios en los que se dan los niveles más elevados de intransigencia en el control y de menoscabo de la dignidad de los pasajeros.

La agudeza y comicidad en las reflexiones de Santiago Redondo se convierte en valentía en el capítulo denominado “Género, amor y

⁵ No porque no se hubieran visto catástrofes o tragedias peores, sino porque esta vez, por primera vez desde la Segunda Guerra Mundial, afectó a los civilizados y poderosos, y a los más civilizados y poderosos de todos: el imperio norteamericano (Viano, 2003).

⁶ Y cuando parecía que lo excepcional podría ir retornando —poco a poco— a su cauce, surge el 11-M y el 7-J. Con lo que lo excepcional no sólo se convierte en cotidiano, sino que se generaliza a casi cualquier medio de transporte y a casi cualquier actividad.

cólera”, donde el autor se adentra en consideraciones sobre la violencia de género, alejadas de lo actualmente políticamente correcto. Y es que no sólo cuestiona lo que considera un desenfocado análisis de la violencia doméstica, por el reduccionismo que supone el basarse en la desigualdad histórica de género como único factor explicativo, su aparición como “una derivación obligada del machismo ancestral de los hombres”, y por la utilización, a nuestro parecer, falsaria de la terminología oficialista⁷, sino que propone, además, una “Criminología del género científica e integradora”, como una óptica nueva imprescindible en esta problemática en la que la eficacia de la prevención sea el fin último y la racionalidad científica el instrumento para llevarla a cabo.

Junto con estos capítulos que abarcan lo que podríamos llamar “áreas especializadas”, el autor también dedica un espacio a reflexionar sobre aspectos más generales —y desde luego igualmente interesantes— de la reacción social contra el delito, especialmente

⁷ Efectivamente, la definición criminológica de los conceptos de violencia de género, o de pareja, o —como viene siendo usado de forma bastante abusiva— “machista”, (y que creemos que no deben de ninguna manera utilizarse indistintamente, tal como se está haciendo) no es un tema pacífico. Y, de hecho, ni siquiera parece haberlo sido tampoco —desde el punto de vista puramente penal— para el Tribunal Constitucional. La expresión violencia de género debe referirse al uso de la misma, siendo determinante en ella la intervención de personas de distinto sexo, y que éste sea elemento esencial en su aparición y existencia. Si bien, en la gran mayoría de casos, el agresor suele ser un hombre y la víctima una mujer, no hay que olvidar que en algunas ocasiones puede ser al contrario. Sin embargo, suele utilizarse habitualmente la expresión para indicar que se trata siempre de la primera de las opciones. La violencia de pareja no debe confundirse con la anterior. Realmente, puede ser (y suele ser comúnmente) una clase de violencia de género. Pero, ello no tiene que ser así en todos los casos: hay documentadas investigaciones criminológicas sobre violencia llevada a cabo entre parejas homosexuales que, por lo tanto, no sería incluíble estrictamente dentro del concepto de violencia de género, si bien —por sus especiales connotaciones— suele mostrar generalmente muchas de sus características esenciales. Es evidente que el concepto de pareja debe usarse en su sentido más amplio. Y la violencia machista es aquélla en que las consideraciones de ese tipo se muestran como elemento o factor esencial para su aparición. Lo que ocurre en una gran mayoría de los actos violentos —con connotaciones de género— del hombre hacia la mujer. Pero no obligatoriamente en todos por definición. Dentro de esa perspectiva criminológica, una de las definiciones más ajustadas de la violencia de pareja es la de Ana Isabel Cerezo Domínguez, la cual entiende que es “todo tipo de actos o comportamientos abusivos, sean éstos físicos, psíquicos o sexuales que, llevados a cabo de modo reiterado por parte de la persona a la que la víctima está o ha estado vinculada sentimentalmente, con el fin de ejercer un control sobre ella, produzcan un resultado perjudicial para la misma, siendo indiferente la entidad del daño causado o su naturaleza” (Cerezo Domínguez, 2000).

desde las instancias de control formal. Así, se detiene, en el capítulo “La insaciable sed de venganza”, en la profundización en las características y condicionantes de la interacción entre elementos mediáticos (especialmente la televisión) y víctimas que llegan a detentar un alto simbolismo emocional, con el resultado —algunas veces que coinciden determinados elementos— de lo que muy gráficamente califica como “Criminología popular de la insignificancia”.

También se ocupa en otro capítulo de lo que califica como el “colapso de frenesí legislativo” de los poderes del Estado, cuando la respuesta de éste no se basa en recomendaciones de los científicos del hecho criminal, sino en meros condicionantes de oportunidad política o respuesta oportunista. Es cierto que esta, conforme a una acertada denominación, Política Criminal “de sillón”, en la que la toma de decisión no se basa en la realidad de los datos que pueden ofrecer los expertos sino en el impacto de las encuestas, no es nueva en su esencia. Ya Rodríguez Manzanera citaba en su “Criminología” la disyuntiva en la que se puede encontrar el legislador penal cuando duda entre llevar a cabo su labor de acuerdo con los conocimientos que le da la Criminología, de acuerdo con lo que él piensa que debe ser, o de acuerdo a lo que conviene al partido al que pertenece. (Rodríguez Manzanera, 1999).⁸ Pero sí es relativamente inédita porque las respuestas, normas, controles y sanciones político-criminales surgen casi exclusivamente a golpe de efecto mediático, y en muchas ocasiones respondiendo a iniciativas cuasi individuales de figuras como las denominadas por Zaffaroni como las víctimas-héroe. (Zaffaroni, 2008). Porque, lo que se busca, no suele ser la efectividad, sino que se actúa (en palabras del propio autor en el libro), “con la finalidad exclusiva de producir efectos simbólicos en la ciudadanía a través de los medios de comunicación” para, en última instancia, “poner de relieve la capacidad de reacción de los poderes públicos” frente a los problemas que preocupan a ésta⁹.

⁸ Añadía el autor que “no es raro que, ante la comisión de un crimen con características sensacionales, se llega a desatar tal conmoción colectiva que, incluso, lleva al país a la promulgación de leyes casuísticas, eminentemente represivas, que en modo alguno contribuyen a la erradicación del mal perseguido” (Rodríguez Manzanera, 1999).

⁹ Un ejemplo de esto es otro caso de víctima-héroe, además de los citados por Zaffaroni: el de Axel Blumberg. El 17 de marzo de 2004 fue secuestrado en Argentina y cinco días después, asesinado. Después de una gran repercusión mediática, su padre —a los pocos días— presentó un listado de siete puntos solicitando diversas reformas penales. Todas ellas, salvo una referida a la disminución de la edad penal, fueron aprobadas en distintas leyes (Fortete, 2009).

Quizás toda esta constatación de irracionalidad en ciertos aspectos de la política criminal actual, sea la que lleven al autor a aumentar el tono en el capítulo titulado “¡Deben estar locos!”, que se ocupa de lo que él denomina “interpretaciones y sistemas de control del delito vulgares y populistas”, como el aumento (indiscriminado e irreflexivo) de las penas, la tentativa de introducción de la cadena perpetua, la castración (física o química) de los violadores, la creación de listas públicas de maltratadores, o el seguimiento policial de exdelincuentes, a los que tacha, no sólo de ineficaces sino además de contribuidores al aumento de la intolerancia y el punitivismo social.

La pivotación del libro sobre la falta de rigor científico de muchos de los presupuestos de la política de tolerancia cero se pone aún más de manifiesto en el epígrafe “Lo político y lo científico”, dónde el autor se detiene en los efectos (y consiguientes respuestas) de una —muchas veces— deformada percepción de la realidad de la delincuencia, su evolución, y los consiguientes miedo al delito y percepción incrementada de seguridad. Efectivamente, y tal y como señala el autor, uno de los argumentos fundamentales para el aumento de la intolerancia punitiva es el de un supuesto incremento y agravamiento persistente del delito. Y recuerda que esa suposición está estimulada por los medios de comunicación y firmemente arraigada en la representación colectiva, y se mantiene sólida a lo largo del tiempo, al margen de la evolución real de las tasas delictivas. La práctica totalidad de las instancias políticas y administrativas con responsabilidad en la lucha contra el delito publican, pregonan y se atribuyen una meritoria disminución en las tasas de determinados delitos, al tiempo que abogan por un aumento de las penas como solución al crecimiento —en número y en intensidad— del fenómeno delictivo. El problema es que, incluso siendo conscientes de esa paradoja —señalada por Santiago Redondo— en muchos casos presuponen que el cuerpo social —de forma unánime y generalizada— demanda una aplicación más extensa e intensa de la acción penal. Y eso no es asumible por norma, y menos sin las correspondientes bases científicas para poderlo asegurar como afirmación generalizable.

No estaría completa la visión general sobre la problemática sobre cuya atención quiere llamarnos la atención el autor, sin un comentario sobre otros aspectos esenciales, como son la Política legislativa criminal (aquí a nivel general), o el ideal constitucional del logro de la rehabilitación, especialmente en lo que se refiere al ámbito penitenciario. En el primero de ellos, al autor hace gala

de su proverbial sentido del humor al titular el capítulo correspondiente como “Política criminal de perfil chiquilicutre” (sic). Y es que la tesis principal que subyace en él es la de que la actual Política Criminal española se plantea con similar ligereza a como se elige un cantante de Eurovisión cualquiera, casi por votación popular pero, eso sí, mediatizada por los medios de comunicación. En el ámbito de la rehabilitación y tratamiento penitenciarios, y sin perder de vista que el autor es en éste —entre otros— uno de los mayores expertos españoles, llama la atención sobre la paradoja que supone el que España tenga las cifras de delincuencia más bajas de Europa y, sin embargo, unas tasas de presos muy por encima de los países de nuestro entorno. Y hace, además, un recorrido por las diferentes consideraciones penitenciarias de tipo económico (capítulo “¡Las cárceles no son gratis!”), para terminar proponiendo que “es necesario dotarse de sistemas punitivos autocontrolados y prudentes, y ser capaces —además— diversificar y renovar permanentemente sus “soluciones” al control de las trasgresiones y los delitos”, para lo que es imprescindible —sigue diciendo— arbitrar medidas preventivas, educativas y sociales en el seno de las familias, las escuelas, los barrios, los ámbitos de la salud y el ocio. Para finalizar este recorrido, se detiene en reflexionar sobre los sistemas de rehabilitación (capítulo “A más rehabilitación, menos riesgo”), con la novedosa perspectiva de relacionarlos con las técnicas de gestión del riesgo, y citando —y profundizando— en dos de los posibles indicadores de eficacia en este ámbito: las elevadas tasas de éxito de los permisos penitenciarios, y las cifras relativamente bajas de reincidencia delictiva. En este ámbito de la intervención penitenciaria, propone un modelo de intervención psico-educativo basado en los elementos principales de consideración de los aspectos criminológicos del aprendizaje social, determinación y aprovechamiento de los grandes objetivos educativos para la rehabilitación, una aplicación integral de las intervenciones rehabilitadoras, adecuada evaluación de los programas utilizados, y tener en cuenta que éstos deben aplicarse y evaluarse con unas expectativas de éxito modestas y prudentes.

Para el capítulo final, Santiago Redondo reserva una sorpresa: el “Diálogo sobre una nueva ciencia: Criminología”, presentado al lector como uno más de los diálogos de los clásicos, en el que participan —como antes ya se ha adelantado— tres representantes de cada una de las perspectivas posibles (punitiva, socializadora y ecléctica-imparcial), y cuya interacción está implícita en todo el libro, tomando cuerpo literario en los nombres de Simplicio, Salviati

y Sagredo. A diferencia de lo que suele ocurrir en la vida real, a ellos se une Hipatia, que representa a la perspectiva del experto que aporta el criminólogo, y que —además— suministra los datos objetivos para que el diálogo se desarrolle basado en consideraciones que puedan conducir a conclusiones —o al menos reflexiones— verdaderamente científicas. De esa manera, el diálogo va transcurriendo sobre temas como, los delitos y los encarcelados, la magnitud del control penal, la problemática penitenciaria, el encarcelamiento de los infractores de tráfico, el hedonismo y la tendencia al placer como origen de los delitos, el libre albedrío y el contrato social, la prevención especial y general de los delitos, la ineficacia del endurecimiento penal, la exclusión social de los maltratadores, entre otros, en un verdadero —e intenso— mini-compendio criminológico sobre todas las cuestiones que se pueden relacionar con la temática objeto del libro.

Es cierto que en ocasiones se echa en falta en “IN-tolerancia cero” una mayor profundización sobre el debate¹⁰ así como una visión de futuro sobre hacia dónde podemos ir a parar de continuar en la dinámica punitiva actual, y acerca de cómo evitarlo adentrándose en lo que Denis Szabo denominó en su momento como “la función profética de la Criminología”, la tercera en unión de la creadora y la crítica, y en relación con el cambio social. (Szabo, 1978). Sí se denota algo a lo largo de la obra, especialmente en el diálogo final cuando se habla de la “Ineficacia en el endurecimiento penal”, y algo más respecto de las iniciativas futuras más adecua-

¹⁰ Y el tema del estudio criminológico de la deriva punitiva no es baladí, si tenemos en cuenta los antecedentes próximos, y en relación con lo que puede preverse que pueda venir en el futuro. En un estudio sobre la evolución del Derecho Penal español entre 1995 y 2007, Serrano Gómez y Serrano Maíllo recuerdan los cambios que han conllevado, de alguna u otra manera, una mayor aplicación del rigor punitivo, y citan los siguientes: incremento de las penas para algunos delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, incremento de la pena para la reincidencia, consecuencias de la eliminación de las penas privativas de libertad inferiores a seis meses, agravación de la pena por reiteración de conductas constitutivas de falta, agravación —sólo para determinados agresores— de los supuestos de violencia de género, incremento de las penas en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, mayor punitividad en los delitos de omisión del deber de socorro, de receptación y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, entre otros. Si bien adelantan que predecir lo que puede ocurrir en el futuro es difícil, auguran que —a su juicio— la Política Criminal de firmeza se mantendrá en el futuro, lo que no implica que sea consistente. Más bien, continúan, la hipótesis es que se mantenga en una situación de ambivalencia, característica de los Estados actuales, e incluso de nuestras sociedades en general (Serrano Gómez & Serrano Maíllo, 2009).

das, en “Castigo, inocuización y rehabilitación”. Pero nos quedamos “con ganas” de algo más, quizás porque cada uno de los capítulos del libro —por sí mismo— sería susceptible de un nuevo ensayo, con toda probabilidad con sus propias especiales e interesantes características.

Pero es innegable que con esta obra Santiago Redondo consigue llamar nuestra atención y fijar nuestra reflexión en la necesidad de definir los límites éticos y operativos, de las normas, de las sanciones, y de la punitividad como concepto general. Este sea probablemente el mérito de la obra de Santiago Redondo, el acercar en forma de ensayo —al lector no especializado— a la problemática de la necesidad o no de las normas en casi cualquier momento y lugar, qué clase de normas, el efecto de las sanciones, o la forma y la intensidad que pueden y/o deben presentar ante los individuos y la sociedad. Áreas de creciente atención para penalistas y criminólogos, pero —hasta ahora— tal vez no tanto para quienes normalmente no se han detenido en reflexionar pausadamente acerca de ellas.